

Recomienda se prohíba laborar a las mujeres en los bares, la Jefa de la Oficina del Trabajo

Trasladado informe al Departamento Jurídico para que se redacte el Decreto correspondiente. Explica explotación de que son objeto, además de lo perjudicial para su salud

OBLIGADA CUBA POR CONVENIOS INTERNACIONALES SUGIEREN SE MODIFIQUE LA RESOLUCION N° 1024

El informe que la doctora Leonor Ferreira, jefa de la Oficina Nacional del Trabajo de Mujer y Menores, fué trasladado por el ministro del Trabajo, doctor Leopoldo Pío Elizalde, tan pronto lo recibió y estudió al doctor José E. Sandoval, jefe de Asesoría Jurídica, para que con arreglo a las sugerencias contenidas en el citado documento se proceda a confeccionar inmediatamente el decreto correspondiente regulando el trabajo de las mujeres en los bares de toda la República.

Como publicara AVANCE oportunamente, en su informe, la doctora Ferreira se mostraba contraria a que las mujeres bajaran en los bares, habida cuenta de que en Convenios Internacionales ratificados por Cuba se han adoptado medidas que prohíben el trabajo nocturno de las mujeres, por considerarlo perjudicial a la salud.

Luego de una serie de explicaciones sobre la legislación laboral vigente y los trabajos realizados para llegar a una solución definitiva del asunto, la doctora Ferreira expresa:

"Pero como si todos esos antecedentes técnicos y legislativos fueran pocos, la observación continuada y directa durante 12 años de la forma en que se labora en los bares, nos hace considerar imprescindible la prohibición total, definitiva e inmediata del trabajo de la mujer en los lugares donde se expendan bebidas alcohólicas". Finalmente, solicita que por el Ministerio se aclare definitivamente el decreto 1024 de 1937, en su artículo 10, sobre el trabajo de la mujer, contrario a que labore en esos centros.

EL INFORME

El texto del informe, por su interés para la ciudadanía, lo ofrece AVANCE a continuación:
La Habana, 27 de Nov. de 1958.
Sr. Ministro,
Edificio.

Señor:
En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución del Sr. Ministro de fecha 23 de septiembre del corriente que designó una

Comisión para el estudio del trabajo de la mujer en los bares, tengo el honor de informarle lo siguiente:

En escrito de fecha 1° de agosto del corriente dirigido al Sr. Ministro del Trabajo, interesó el Sindicato Patronal de Cafés con Alcoholes sus Conexos y Similares, la modificación del Decreto 1024-37 que reglamenta el Decreto-Ley 598-34 que regulan el trabajo de la mujer.

El interés de este Sindicato Patronal, expresado en todos sus escritos es el mantenimiento de la mujer en el expendio de bebidas alcohólicas en los establecimientos denominados "bares" que desarrollan su labor en horas de la noche.

Desde 1946 aproximadamente comienzan a emplearse mujeres en los bares de Caimanera y Santiago de Cuba, como medio de evadir el cumplimiento de la legislación social y obtener los patronos mayores ganancias, ya que estas mujeres no perciben salario mínimo, sino a veces \$15, \$20 o \$25.00 mensuales, según la calidad y categoría del bar y un tanto por ciento en la bebida que consumen sus clientes. Estos patronos no llevan libros de empleados, no contribuyen a maternidad, ni al Retiro Gastro-nómico, no tienen seguros contra accidentes, del trabajo, no cumplen el horario, ni el descanso semanal ni anual.

Aparte de la explotación despiada de que son víctimas la generalidad de estas mujeres, se ven precisadas a bailar con los clientes, usar ropas provocativas y en aquellos bares que tienen "reservados" o habitaciones, ser "complacientes" con los parroquianos y ejercer la prostitución como medio de aumentar sus entradas. Desde el principio, tanto el sector gastronómico, como esta Oficina salieron al paso de esta explotación de la mujer.

El Ministro del Trabajo en 1953, en vista de los informes rendidos por la Oficina Nacional del Trabajo de la Mujer y Menores y de los acuerdos tomados en diversos congresos de los Gastro-nómicos, designó a la jefa de esta oficina para que realizara una investigación en toda la Isla.

Después de reuniones con todas las clases vivas de las diversas localidades y visitas directas a todos los bares, se rindió un informe recomendando la total erradicación de las mujeres en el expendio de bebidas alcohólicas.

Posteriormente, el 7 de agosto de 1953 se nombró mediante resolución del señor Ministro del Trabajo una comisión para que rindiera un nuevo informe sobre tan debatido asunto.

Esta comisión redactó dos proyectos de Decretos, uno dictaba medidas para la inmediata y total supresión de la mujer en los bares y el otro ofrecía un plazo improrrogable de un año para su erradicación definitiva. En sus considerandos exponía la necesidad de suprimir esta labor por considerarla discriminatoria y vejaminosa para la mujer cubana.

Ahora, con motivo del escrito del Sindicato Patronal de Cafés con Alcoholes sus Conexos y Similares, se dictó por el señor Ministro del Trabajo la resolución de fecha 23 de septiembre de 1958 que designó una Comisión integrada por las siguientes entidades:

Por la Federación Nacional de Trabajadores Gastronómicos y sus Anexos, el señor Joaquín Beceiro Iglesias; por la Sociedad de Dependientes de Restaurants, Hoteles y Fondas de la provincia de La Habana, el señor Casto Moscú González; por el Sindicato de Trabajadores de Cafés, Cafeterías, Fuentes de Soda y Similares, el señor José R. Núñez Hernández; por la Confederación de Trabajadores de Cuba, el señor José A. Micheltoarena; por la Asociación Nacional de Comerciantes, Dueños de Bares y Clubes, el señor Emilio Corrales; por el Centro de Cafés de La Habana, el doctor Esteban Ferrer Fernández; por la Asociación Nacional de Amas de Casa, el señor Rolando Lamí Celada; por el Sindicato Patronal de Cafés con Alcoholes, sus Conexos y Similares, el señor Juan López Vigo; por el Club de Cantineros, el señor Joaquín Beceiro Iglesias, presidida por la doctora Leonor Ferreira, jefa de la Oficina Nacional del Trabajo de la Mujer y Menores.

Los comisionados tomaron posesión en reunión celebrada el día 22 de octubre acordándose entregar a la presidenta los documentos contentivos de los criterios sustentados por las organizaciones representadas en la misma.

En la reunión celebrada el día 5 de noviembre, quedó redactada la Agenda de Trabajo con los siguientes puntos:

- 1.—Análisis sobre la legislación del trabajo de la mujer.
- 2.—Criterios sustentados por la representación Patronal, Obrera y

Asociación Nacional de Amas de Casa.

3.—Recomendaciones sobre el trabajo de la mujer en la legislación vigente.

4.—Cualquier otro punto que acuerden los comisionados.

Los cuales se desarrollaron íntegramente a través de diversas reuniones efectuadas.

En los escritos de fecha 27 de octubre presentado a la Comisión por el Sindicato Patronal de Cafés con Alcoholes, sus Conexos y Similares y el Centro de Cafés de la Habana, se hace un análisis de la legislación que regula el trabajo de la mujer y que es aplicable actualmente, así como la interpretación del decreto ley 598-34 que regula el trabajo nocturno de una mujer en las industrias y el decreto 1024-37 que amplía esta prohibición al comercio. Solicitan estos delegados en suscrito se modifiquen esos decretos autorizando el trabajo nocturno de la mujer en el expendio de bebidas alcohólicas.

La Asociación Nacional de Comerciantes, dueños de Bares y Clubes en su escrito de octubre 30 solicitó asimismo se dicte por el señor ministro del Trabajo una resolución aclaratoria del decreto 1024-37 considerando que los bares por analogía se encuentran comprendidos en las excepciones del art. 11 del citado decreto 1024-37 que por tanto pueden emplearse mujeres durante la noche.

La Asociación Nacional de Amas de Casa en su escrito de 31 de octubre manifiesta que el Ministerio del Trabajo debe darle nueva interpretación al decreto 1024-37 y autorizar el empleo de mujeres en los bares previo "adecentamiento" de los mismos. Recomienda además las siguientes medidas para conseguir ese objetivo:

- 1o. Uniformar a las empleadas, prohibirles bailar y beber.
- 2. Bolsa de Trabajo especial para estas obreras.
- 3. Antecedentes penales y certificación de nacimiento obligatorio.
- 4. Supervisión por la Oficina Nacional del Trabajo de la Mujer y Menores.
- 5o. Escuela de capacitación de meseras.
- 6o. Sindicalización de las meseras.
- 7o. Formación de un cuerpo jurídico para acusar y llevar a los tribunales a los patronos que no cumplan las leyes.
- 8o. Persecución de la prostitución en los bares.
- 9o. No habitaciones en los bares.
- 10. Prohibición de menores de edad como meseras.
- 11. Poner más luces en los bares.
- 12o. Requerir de la policía la persecución del tráfico de drogas.

130. Prohibir el baile en los bares.

La representación obrera nontituida por los señores Joaquín Beceiro Iglesias, Casto Moscú González, José R. Núñez Hernández y José A. Micheltorena en escrito de fecha 7 de noviembre después de analizar la explotación a que son sometidas las mujeres en los bares, que no reciben el beneficio de la vigente legislación social que protege a todos los obreros y exponer los acuerdos tomados al respecto en los diversos Congresos Gastronómicos, hace un análisis de la legislación que regula el trabajo de la mujer y especialmente durante la noche y proponen las siguientes medidas:

Revisión del decreto 598-34 y su reglamento del decreto 1024-37 para que se prohíba terminantemente el empleo de mujeres en el expendio de bebidas alcohólicas, permitiéndoseles laborar en los espectáculos públicos, hoteles, hoteles residenciales, casas de huéspedes, cafeterías, fuentes de soda y establecimientos en que se vendan únicamente refrescos y confituras, dulces o mercancías análogas, siempre que en las mismas no se expendan bebidas alcohólicas o espirituosas.

Para resolver la situación actual de las mujeres que laboran en los bares proponen una "disposición transitoria" que las hace excedentes para ocupar los cargos provistos en la modificación del decreto 1024-37 siempre que cumplan las condiciones de capacidad y moralidad.

Discutidos ampliamente estos escritos se llegaron a las conclusiones, expuestas en sendos documentos donde se analizan exclusivamente los diversos criterios sustentados por las delegaciones obreras, patronal y Asociación de Amas de Casa. En las conclusiones se estudian los convenios internacionales ratificados por Cuba, la legislación que regula el trabajo de la mujer en nuestro país y en países de América, no modificando su criterio ninguno de los comisionados y si aportando nuevos argumentos para mantenerlos.

En la última reunión felicitó en nombre del señor ministro y en el mío propio a todos los delegados por el interés demostrado, los magníficos trabajos presentados y sobre todo por la altura mantenida en los debates, la gentileza y caballerosidad demostrada a través de las reuniones.

Asimismo les expuso por anticipado la opinión que sustentó sobre el tan debatido tema del trabajo de la mujer en los bares y que expondré en este informe lo más brevemente posible, así como las recomendaciones que considero acertadas.

No creo necesario hacer en este informe una revisión de la legislación que regula el trabajo de la mujer ni los convenios internacionales. La delegación obre-

ra en los dos documentos presentados, realizó un magnífico estudio de la materia, al que puede recurrirse para cualquier aclaración.

Sin embargo, como referencia me referiré a que en Convenios Internacionales ratificados por Cuba se han adoptado medidas que prohíben el trabajo nocturno de la mujer por considerarlo perjudicial a la salud.

En 1934 Cuba promulga el Decreto-Ley 598 donde prohíbe el trabajo nocturno de la mu-

jer en las industrias. En esos momentos los comercios no empleaban mujeres en horas de la noche lo que no hizo necesario su inclusión en dicho Decreto-Ley. Posteriormente en 1937 al promulgarse el Reglamento mediante el Decreto 1024 se incluyen los comercios en esta prohibición haciéndose las siguientes excepciones:

ARTICULO 10.—La prohibición de emplear mujeres durante la noche se aplica a cualquier persona, natural o jurídica, y a toda clase de empresas industriales, públicas o privadas, en sus distintas ramas y dependencias, con la sola excepción de:

a) Las empresas en que trabajen únicamente los miembros de una misma familia, dentro del tercer grado de parentesco y que vivan bajo el mismo techo.

b) El servicio doméstico en casas particulares, hospitales, clínicas, sanatorios y, en general las instituciones dedicadas exclusivamente al cuidado de enfermos.

c) Los servicios públicos de comunicaciones y transportes.

d) Los espectáculos públicos y establecimientos en que se vendan refrescos, confituras, dulces o mercancías análogas, cuyo expendio está reservado a las mujeres, por las Leyes de 3 de agosto de 1917 y de 18 de mayo de 1922.

e) En casos de fuerza mayor que interrumpan el trabajo de modo imprevisible y sin carácter alguno de periodicidad, o cuando se labore con materias primas o materiales en curso de transformación y susceptibles de deteriorarse rápidamente, pero siempre que concurra la circunstancia de que el trabajo nocturno sea indispensable para evitar la pérdida segura de esos materiales.

Es claro que en este Decreto se contemplan ya aquellas excepciones donde puede permitirse el trabajo honesto aún hasta en horas de la noche de la mujer que pasa amparada en este Decreto a ocupar plazas de taquillera, acomodadoras, en expendio de dulces, telefonistas, etc.

Es en 1946 cuando con manifiesta transgresión de la Ley, patronos que solo procuran su rápido enriquecimiento emplean mujeres en el expendio de bebidas alcohólicas.

Los especializados en la materia, los estudiosos sobre los problemas que confronta la mujer en sus nuevas proyecciones sociales, las organizaciones obreras mundiales, los legisladores de la América latina, las organizaciones femeninas representativas en el mundo de la lucha por la mujer, todos en fin, están de acuerdo en que debe prohibirse el trabajo de la mujer en el expendio de bebidas alcohólicas, y así lo expone en su I Reunión de Técnicos sobre el Trabajo de la Mujer, celebrado en Lima, Perú auspiciado por la C.I.T., donde tuve el honor de representar a Cuba; en la Reunión de Técnicos sobre el Trabajo de la Mujer celebrada en México; en la legislación sobre el trabajo de la mujer del Ecuador, Argentina, Venezuela, México, Perú, etc., por citar solo algunas.

Pero como si todos esos antecedentes técnicos y legislativos fueran pocos la observación con tinuada y directa, durante 12 años, de la forma en que se labora en los bares nos hace considerar imprescindible la prohibición **total, definitiva e inmediata** del trabajo de la mujer en los lugares donde se expenden bebidas alcohólicas.

Esta Oficina Nacional del Trabajo de la Mujer y Menores considera que la mujer, fundamento de la familia base en que se asienta la sociedad, al verse impedida por circunstancias socio-económicas a trabajar en igualdad con el hombre debe ser protegida con medidas que tiendan a conservar su integridad física y moral.

Es obvio que la mujer ha demostrado condiciones excepcionales en los momentos difíciles como en la pasada guerra, que ocupó las vacantes dejadas por los hombres, pero es innegable también que sus condiciones biológicas la hacen distinta al hombre. Considero que la mujer debe gozar de todos los derechos que la legislación otorga al hombre, pero teniendo en cuenta que su organismo, sus funciones fisiológicas que la permiten dar a luz un nuevo ser y después orientarlo en la vida, debe protegerse tanto en el aspecto físico como el moral e interpretando este concepto protector se legisla sobre la maternidad con cediendo 6 semanas antes y 6 después del parto, tiempo para la lactancia, la obligatoriedad de poner silla para que la obrera pueda sentarse en momentos en que no trabaja y teniendo en cuenta sus delicados órganos reproductivos que pueden dañarse al mantenerse largas horas de

pie, se prohíbe su trabajo en lugares insalubres y en la jornada nocturna y se declara en distintas reuniones internacionales y en todas las legislaciones que debe velarse también por la protección a la moral y pudor de la mujer que trabaja.

Por atentatorio al pudor, a la moral, por discriminatorio y vejaminoso para la mujer, que se utiliza exclusivamente por su sexo y no por la labor que pudiera rendir como trabajadora, es que sostengo la prohibición del trabajo femenino en los bares.

La representación obrera considerando que el número de mujeres que necesitan trabajar aumentó desde la promulgación del Decreto-Ley 1024/37 pide se amplie sus oportunidades de trabajo durante la noche a los Hoteles, Casas de Huéspedes, Hoteles residenciales, Cafeterías y fuentes de sodas, proporcionándole oportunidades en el sector gastronómico de trabajar honestamente y considerando excedentes a las que cesen en los bares.

CONCLUSIONES

Analizados los trabajos de la Comisión y de acuerdo con los estudios realizados durante 12 años por la Oficina Nacional del Trabajo de la Mujer y Menores, creo un deber informar al Sr. Ministro del Trabajo que se hace imprescindible una medida urgente que termine con la situación que se confronta en ese sector laboral donde se explota a la mujer y por tanto me permitiera recomendar que por este Ministerio se aclare definitivamente el Decreto 1024/37 que explícitamente en su art. 10 dice:

"La prohibición de emplear mujeres durante la noche se aplica a cualquier persona, natural o jurídica, y a toda clase de empresas industriales, públicas o privadas, en sus distintas ramas y dependencias" y se agrega: "asimismo se prohíbe terminantemente emplear menores y mujeres en el expendio de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas y en lugares donde pueda perjudicar su moral y buenas costumbres, tanto en horas del día o de la noche".

Respetuosamente,
Dra. Leonor Ferreira,
 Jefe de la Oficina Nacional del Trabajo de la Mujer y Menores.

